

días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, las citadas representaciones enviarán los expedientes de los solicitantes a la Unidad de Becas de la AECE.

Sexta. *Documentación.*—Los candidatos presentarán la siguiente documentación:

- Impreso oficial de solicitud, que figura en el anexo II de la presente convocatoria, debidamente cumplimentado.
- Fotocopias compulsadas del pasaporte y de la acreditación de la nacionalidad.
- Documento acreditativo de su condición de diplomático en activo (original o fotocopia compulsada).
- Currículum vitae.
- Para los no hispanohablantes, certificado de conocimiento suficiente de la lengua española (original o fotocopia compulsada).
- Dos fotografías recientes tamaño carné.
- Certificado médico de poseer aptitud psicofísica para cursar los estudios proyectados, y no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni tropical, extendido en un plazo anterior no superior a un mes.

Séptima. *Selección.*—La evaluación de las solicitudes se efectuará por una Comisión, de acuerdo con el apartado cuarto de la citada Orden ministerial, formada por el Director del Gabinete, que actuará como Presidente, o persona en quien delegue; un representante de la Dirección General del Instituto de Cooperación Iberoamericana; uno de la Dirección General del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo, ambos a designar por sus respectivos Directores generales; un representante de la Dirección General de Política Exterior para África, Asia y Pacífico; un representante de la Dirección General de Política Exterior para Iberoamérica; un representante de la Dirección General de Política Exterior para Europa y América del Norte; un representante de la Escuela Diplomática, y el Jefe de la Unidad de Becas de la AECE, que actuará como Secretario.

Esta Comisión, configurada como órgano instructor, conforme al artículo 5 del Real Decreto 2225/1993, evaluará los expedientes mediante un régimen de concurrencia competitiva, basado en los méritos que presenten los candidatos, la documentación aportada, y las prioridades de la AECE respecto a los países de su ámbito de actuación.

Se valorará especialmente la experiencia y la especialización del candidato en temas relativos a España. La Presidencia de la AECE dictará la resolución del procedimiento y la adjudicación de las becas en el plazo máximo de tres meses, desde la publicación de la presente convocatoria.

La lista de becarios se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», y será expuesta en el tablón de anuncios de la AECE (avenida Reyes Católicos, 4, Madrid), y de las Representaciones Diplomáticas de España en el país de origen del candidato. Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción competente.

Octava. *Incompatibilidades.*—Durante su período de vigencia, estas becas son incompatibles con otras becas o ayudas que puedan ser concedidas por organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, para el mismo fin.

Novena. *Obligaciones de los becarios.*—Los beneficiarios de las becas estarán obligados a:

- Realizar la actividad para la que ésta fue concedida.
- Facilitar, en relación con el destino de los fondos, cuanta información les sea requerida por la AECE, Intervención General o Tribunal de Cuentas.
- Comunicar a la AECE la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, cualquiera que sea su procedencia, a los efectos de que la citada Agencia decida según resulten o no compatibles las ayudas en cuestión, bien la revocación de la ayuda concedida, bien la modificación, cuando en concurrencia con las demás supere el coste de la actividad a realizar por el beneficiario.

En caso de incumplimiento de las obligaciones mencionadas, o de haber obtenido la beca sin reunir las condiciones requeridas, los beneficiarios estarán obligados al reintegro de la cantidad recibida e intereses sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, conforme al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y el artículo 81.4 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, de 23 de diciembre de 1988, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988.

Décima. *Norma supletoria.*—Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Resolución, se aplicará, con carácter supletorio, lo previsto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre; en la Orden de 26 de marzo de 1992, y en los artículos 81 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, de 23 de diciembre de 1988.

ANEXO II

Impreso oficial de solicitud de beca para asistir al curso de formación sobre la realidad española actual

Datos personales

Apellidos
Nombre
Nacionalidad Pasaporte número

Domicilio:

Avenida/calle/plaza Número
Localidad País.....
Teléfono Fax.....

Datos académicos y profesionales

Titulación
Fecha de expedición
Centro de estudios
Cargo y destino actual
Breve exposición de los motivos por los que se solicita la beca
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Declaración del candidato: El solicitante, abajo firmante, certifica que los datos que constan en este formulario son veraces y completos y se compromete a asistir regularmente al curso y a aceptar los sistemas de control establecidos.

En a de de 199.....
Firma

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

363

RESOLUCIÓN de 5 de enero de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo Extraordinario que se ha de celebrar el día 11 de enero de 1998.

EXTRAORDINARIO DE INVIERNO

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 11 de enero, a las doce horas, en el salón de sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de 12 series de 100.000 billetes cada una, al precio de 20.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 2.000 pesetas, distribuyéndose 1.359.666.600 de pesetas en 37.900 premios de cada serie. Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio de 484.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	484.000.000
	484.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 160.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	160.000.000
1 de 40.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	40.000.000
90 de 500.000 pesetas (nueve extracciones de cuatro cifras)	45.000.000
1.500 de 100.000 pesetas (quince extracciones de tres cifras)	150.000.000
5.000 de 40.000 pesetas (cinco extracciones de dos cifras)	200.000.000
2 aproximaciones de 3.393.300 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	6.786.600
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	4.000.000
99 premios de 200.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	19.800.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
9 premios de 500.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.500.000
99 premios de 200.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.800.000
999 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	99.900.000
9.999 reintegros de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	199.980.000
10.000 reintegros de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	200.000.000
10.000 reintegros de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	200.000.000
37.900	1.359.666.600

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 40.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 100.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 500.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas.

Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondiente.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 500.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 200.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 100.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 484.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los 12 billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier administración de loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 5 de enero de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

364

RESOLUCIÓN de 5 de enero de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro, del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 4 de enero de 1998 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 4 de enero de 1998, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 17, 42, 26, 44, 36, 18.

Número complementario: 13.

Número del reintegro: 0.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 11 de enero de 1998, a las once horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 5 de enero de 1998.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

365

RESOLUCIÓN de 5 de enero de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro, de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 29, 30, 31 de diciembre de 1997 y 2 de enero de 1998, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 29, 30, 31 de diciembre de 1997 y 2 de enero de 1998, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 29 de diciembre de 1997:

Combinación ganadora: 22, 43, 3, 45, 11, 33.

Número complementario: 40.

Número del reintegro: 3.

Día 30 de diciembre de 1997:

Combinación ganadora: 38, 5, 9, 3, 41, 16.

Número complementario: 40.

Número del reintegro: 8.

Día 31 de diciembre de 1997:

Combinación ganadora: 22, 1, 14, 13, 30, 27.

Número complementario: 32.

Número del reintegro: 2.

Día 2 de enero de 1998:

Combinación ganadora: 32, 49, 48, 25, 43, 42.

Número complementario: 36.

Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público se celebrarán los días 12, 13, 14 y 16 de enero de 1998, a las veintiuna treinta horas en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 5 de enero de 1998.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE FOMENTO

366

ORDEN de 2 de enero de 1998 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a transportistas autónomos de mercancías por carretera que abandonen la actividad.

Uno de los problemas de que adolece el transporte de mercancías por carretera es la elevada edad de los transportistas autónomos. Teniendo en cuenta que este problema se debe, en parte, a la falta de recursos

necesarios de las personas que han desarrollado esta actividad para poder abandonarla, se estima procedente contribuir con fondos públicos a fomentar el cese en la profesión de transportista de las personas mayores de sesenta años.

Para ello, han de establecerse los mecanismos adecuados con el fin de asegurar que las ayudas se destinan a quienes han ejercido la mayor parte de su vida profesional en el transporte público de mercancías por carretera y que sus perceptores, una vez obtenidas, no se reincorporen al mercado del transporte. A tal fin, se exige una antigüedad mínima en el sector de quince años como transportista, con un máximo de dos autorizaciones, de los cuales los diez últimos ininterrumpidos han de ser como titular de una sola autorización para vehículo pesado de ámbito comarcal o nacional.

En consecuencia, resulta necesario establecer las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a fomentar el abandono de la profesión de los transportistas de edad avanzada del sector del transporte público de mercancías por carretera.

Las subvenciones se otorgarán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.39.513C.772 «Programa de medidas para la mejora del sector del transporte por carretera». Asimismo, podrán otorgarse en ejercicios sucesivos de acuerdo con las respectivas consignaciones presupuestarias.

Artículo 2.

1. Las personas que deseen obtener las subvenciones deberán solicitarlo por escrito, de conformidad con el modelo que figura como anexo I de esta Orden, dirigido al Director general de Ferrocarriles y Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento, que habrá de acompañarse de los documentos enumerados en el anexo II, que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento de la ayuda solicitada.

Las solicitudes podrán presentarse directamente en el Registro General del Ministerio de Fomento, paseo de la Castellana, 67, 28071 Madrid, o a través de cualquiera de las formas previstas en la legislación de procedimiento administrativo.

2. Junto a la solicitud, deberá aportarse una declaración en la que se hagan constar las ayudas obtenidas o solicitadas de cualesquiera otros Departamentos, Administraciones o entes públicos o privados, nacionales e internacionales, relacionadas con la actuación a subvencionar, de conformidad con el modelo del anexo IV.

3. Además de los documentos expresamente determinados en los anexos de esta Orden, los peticionarios de las subvenciones podrán acompañar su solicitud con cuantos otros consideren que pueden servir para justificar ésta.

4. Recibida la solicitud con la correspondiente documentación, la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera podrá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días, salvo que expresamente se le conceda otro mayor, subsane las deficiencias observadas o aporte la documentación e información que se considere necesaria para la adecuada resolución de la petición, con el apercibimiento de que, transcurrido el plazo sin que se atiende este requerimiento, se procederá al archivo de la solicitud sin más trámite.

Artículo 3.

El plazo de presentación de solicitudes estará comprendido entre el 1 y el 31 de enero del año correspondiente al ejercicio presupuestario con cargo a cuyos créditos hayan de financiarse las ayudas, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria única de esta Orden para el año 1998.

La tramitación de los procedimientos de otorgamiento de las subvenciones se realizará por la Subdirección General de Transportes Terrestres.

Artículo 4.

Las ayudas serán otorgadas mediante resolución general o en resoluciones individuales dictadas por el Director general de Ferrocarriles y